

Santiago, 6 de junio de 2024

VISTOS:

1. La presentación de fecha 26 de febrero de 2024, ingreso correlativo N°50.347-2024 (“**Notificación**”), en virtud de la cual Unifrutti Latam Investments SPV RSC (“**Unifrutti**” o “**Comprador**”) e Inversiones Libra SpA (“**Vendedor**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición por parte de Unifrutti de la totalidad de las acciones y el control exclusivo de Sociedad Exportadora Verfrut SpA (“**Verfrut**”), junto con la adquisición de ciertas participaciones accionarias sobre entidades del grupo del Vendedor¹ (“**Entidades Objeto**”, respectivamente; y conjuntamente con el Comprador y el Vendedor, “**Partes**”) (“**Operación**”).
2. Las resoluciones de fechas 11 de marzo de 2024 y 4 de abril de 2024, en virtud de las cuales esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación, de conformidad al artículo 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), y las resoluciones de igual fecha que acogieron parcialmente las solicitudes de exención de las Partes de acompañar determinados antecedentes.
3. Las presentaciones de fechas 22 de marzo de 2024, ingreso correlativo N°50.804-2024 y 16 de abril de 2024, ingreso correlativo N°51.289-2024, mediante las cuales las Partes subsanaron parcialmente los errores y omisiones detectados por la Fiscalía y solicitaron eximirse de acompañar cierta información, solicitudes que fueron objeto de las resoluciones mencionadas en el visto anterior.
4. La resolución de fecha 23 de abril de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F382-2024 (“**Investigación**”).
5. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
6. Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración.
7. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo de 2022 (“**Guía**”)².
8. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que Unifrutti es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en los Emiratos Árabes Unidos, cuyo controlador final es el gobierno de Abu Dhabi. En Chile, controla a

¹ En particular: (i) Verfrut; (ii) Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.; (iii) Agrícola Pilares Verdes SpA; (iv) Sociedad Agrícola Rapel S.A.C., entidad constituida en Perú; (v) Sociedad Exportadora Verfrut S.A.C., entidad constituida en Perú; (vi) Forever Fresh LLC; y (vii) Forever Fresh Europe B.V.

² Disponible en <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [última visita 6 de junio de 2024].

Unifrutti Investments Limited³, dedicada a la operación de granjas y huertos para la producción y comercialización mayorista de fruta fresca de exportación y *de descarte*, y su adquisición mayorista para su exportación.

2. Que el Vendedor es una sociedad chilena propietaria del 100% de Verfrut –dedicada a la exportación de fruta fresca desde Chile–; así como del 98,75% de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., dedicada a la producción en Chile de fruta fresca para su exportación y a la comercialización en el territorio nacional de la fruta fresca de descarte no apta para mercados internacionales.
3. Que la Operación consiste en la eventual venta del 100% de las acciones de Verfrut y, a su vez, de las participaciones accionarias de ésta en las Entidades Objeto. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir el Comprador una participación accionaria que le permitirá influir de forma decisiva en la administración de las Entidades Objeto.
4. Que, producto de la Operación, se generan traslapes horizontales entre las actividades de las Partes en los siguientes segmentos de la industria frutícola: (i) producción y comercialización mayorista de fruta fresca de exportación en Chile; (ii) comercialización mayorista de fruta fresca para su exportación; y (iii) comercialización mayorista de fruta fresca nacional o *de descarte* en Chile. Adicionalmente, se constató que existen relaciones verticales entre: (i) las actividades de producción y comercialización mayorista de fruta fresca y las actividades de exportación; y (ii) las actividades de producción y comercialización mayorista de fruta fresca y la comercialización de fruta *de descarte*.
5. Que, respecto a la producción y comercialización mayorista de fruta fresca de exportación en Chile, se consideró para el análisis la fruta fresca de categoría de exportación que es producida y comercializada a nivel mayorista dentro de Chile, sea o no en definitiva exportada a otro país, distinguiendo según variedad frutal y excluyendo la fruta fresca importada, todo con un alcance nacional.
6. Que, en cuanto a la comercialización mayorista de fruta fresca para su exportación, esta Fiscalía centró su análisis distinguiendo según variedad frutal y excluyendo tanto a aquellos productores que comercializan fruta fresca para su consumo local como a la fruta fresca importada, utilizando una extensión nacional del mercado, por ser la opción que maximizaba los efectos de la Operación.
7. Que, por último, respecto a la comercialización mayorista de fruta fresca nacional o de descarte en Chile, se consideró para el análisis el segmento de comercialización mayorista de fruta fresca nacional o *de descarte* en Chile, distinguiendo según variedad frutal e incluyendo la fruta fresca producida en territorio nacional destinada al consumo local, considerando la demanda de dicho producto, sin incluir importaciones. La dimensión geográfica se consideró a nivel nacional.
8. Que para analizar los posibles efectos unilaterales de carácter horizontal que pudieran surgir con motivo de la Operación, se realizó para cada segmento un análisis estructural de los mismos, determinando las participaciones de mercado de las Partes y sus

³ Dicha sociedad actúa a través de las siguientes subsidiarias en Chile: (i) Exportadora Unifrutti Traders SpA; (ii) Agrícola Uni- Agri Curimon SpA; (iii) Agrícola Uni-Agri Copiapó SpA; (iv) Agrícola Uni-Agri Ovalle SpA; (v) Cítricos Uni-Agri SpA; (vi) Bella Terra SpA; (vii) Agrícola Uni-Kiwi SpA; (viii) Agrícola Semillero SpA; (ix) Vía Pomarollo SpA; y (x) Agrícola Uni-AgriYerbas Buenas SpA.

respectivas variaciones en el índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”), según los criterios y umbrales establecidos en la Guía.

9. Que, al respecto, fue posible concluir que: (i) en cuanto a la producción y comercialización mayorista de fruta fresca de exportación en Chile, en ninguna de las variedades frutales se superan los umbrales establecidos en la Guía y, junto con ello, se observan participaciones de mercado bajo el 10% en todas ellas; (ii) respecto a la comercialización mayorista de fruta para su exportación la Operación no conlleva la superación de los umbrales establecidos en la Guía; y (iii) en la comercialización mayorista de fruta fresca nacional o de descarte en Chile, la variación en el nivel de concentración a causa de la Operación es inferior a los umbrales establecidos en la Guía en todas las variedades frutales⁴. Por lo anterior, se concluyó que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia a nivel unilateral horizontal.
10. Que, finalmente, producto de las relaciones verticales existentes, se analizaron los posibles efectos verticales relativos a eventuales estrategias exclusorias que pudieran surgir producto de la Operación. En relación con ello, se descartó que la entidad resultante tuviese la habilidad para desarrollar estrategias que gatillen los riesgos verticales mencionados, tanto a nivel de insumos como de clientes, no resultando por tanto necesario pronunciarse sobre los incentivos y efectos relacionados con dicho eventual riesgo.
11. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de control en Sociedad Exportadora Verfrut SpA y otras por parte de Unifrutti Latam Investments SPV RSC.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F382-2024.

FGV/FRA/FUK

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

⁴ Adicionalmente, no se advirtieron las circunstancias especiales señaladas en la Guía que hicieran necesario un análisis más exhaustivo, esto es, no se observa que alguna de las Partes sea un competidor potencial, un entrante reciente o un competidor tipo *maverick*, entre otras circunstancias. Véase Guía, párr. 36.